



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

“PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - DISTRITO ENTRE RIOS Y OTROS s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS - ELECCION 11/08/19 (ART. 37 LEY 26571)” Expte. Nº 6690/2019

//RANA, 17 de marzo de 2022.

Y VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: “PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - DISTRITO ENTRE RIOS Y OTROS s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS - ELECCION 11/08/19 (ART. 37 LEY 26571)” Expte. Nº 6690/2019, traídas a despacho para resolver, de las que,

RESULTA:

Que a fs. 25/27, se presentan Lucas F. Marcos y Gabriela Yugnovsky, responsables económicos financieros del partido de autos, a los fines de acompañar los Informes Finales de Campaña para las categorías de Senadores Nacionales y Diputados Nacionales correspondiente a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias llevadas a cabo el 11 de agosto de 2019. Asimismo, acompañan los Informes Finales de las listas Consenso Federal 50 A y Consenso Federal 50 B, documental respaldatoria y soporte magnético en un (1) c.d. confeccionado en Aplicativo INFIPP versión 6.0 (cf. fs. 1/24).

A fs. 28/29, esta jurisdicción tiene por presentados a los Responsables Económicos Financieros, ordena formar expediente, tener por constituido domicilio electrónico e intimar, al responsable de la Lista “Consenso Federal 50B” a que suscriba los informes finales de lista y, a la agrupación de autos, que presente los informes INFIPP con la información correspondiente a ambas listas.

Que a fs. 56, se presenta la Apoderada de la Lista “Consenso Federal 50B”, a los fines de acompañar los respectivos Informes Finales, con su correspondiente soporte informático, debidamente suscriptos. A fs. 57, esta jurisdicción lo tiene por presentado.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Que a fs. 78/79, se presentan los responsables económicos del partido, a los fines de acompañar los Informes Finales con su correspondiente soporte informático, habiendo incorporado lo detallado en los informes de ambas listas.

A fs. 80 y vto., esta jurisdicción tiene por cumplimentado con lo requerido, ordenando remitir las presentes actuaciones, con la documental acompañada, al Cuerpo de Auditores de la Excm. Cámara Nacional Electoral, a los fines del control patrimonial dispuesto.

Que a fs. 81 corre agregada minuta de remisión de las actuaciones al Sr. Secretario de la Cámara Nacional Electoral.

Que en fecha 6 de octubre de 2020, se remiten en devolución los presentes actuados con los dictámenes de la Sra. Auditora Contadora de la C.N.E. correspondiente a las categorías de Diputados Nacionales y Senadores Nacionales (cf. fs. 85/94 y vto. y fs. 95/104), donde aconseja no aprobar los Informes de campaña.

Que a fs. 107 esta jurisdicción dispone que se tenga presente los informes aludidos precedentemente y se corra traslado para que en el plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

A fs. 138, se agregan las presentaciones efectuadas por los apoderados y responsables económicos financieros de listas y agrupación, a fin de brindar explicaciones concernientes a las diferentes observaciones expuestas en los dictámenes y acompañar documental (cf. fs. 113/129 y fs. 131/137), ordenándose remitir los presentes actuados vía Sistema Gestión Judicial al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excm. Cámara Nacional Electoral, a fin de determinar si se han subsanado las observaciones detalladas en el respectivo informe.

Que a fs. 139 corre agregada minuta de remisión de las actuaciones al Sr. Secretario de la Cámara Nacional Electoral.

Que en fecha 20 de septiembre de 2021, se remiten en devolución los presentes actuados con los dictámenes de la Sra.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Auditora Contadora de la C.N.E. correspondiente a las categorías de Diputados Nacionales y Senadores Nacionales (cf. fs. 141/145 y fs. 146/150), donde aconseja no aprobar los Informes de campaña.

A fs. 151 esta jurisdicción dispone que se tenga presente los informes aludidos precedentemente y se corra traslado para que en el plazo de diez (10) días subsanen en un todo las observaciones formuladas en los puntos señalados en el DICTAMEN.

Que a fs. 162, se presenta la Sra. Apoderada del partido, a los fines de acompañar presentación y documental de la apoderada y responsable económico de la Lista "Consenso Federal 50B".

A fs. 163, se agregan las presentaciones efectuadas por los apoderados y responsables económicos financieros de agrupación y lista, a fin de brindar explicaciones concernientes a las diferentes observaciones expuestas en los dictámenes y acompañar documental (cf. fs. 152/162), ordenándose remitir los presentes actuados vía Sistema Gestión Judicial al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que emita dictamen definitivo, determinando si se han cumplimentado sus requerimientos.

Que a fs. 164 obra agregada minuta, por la que se remiten los presentes actuados al Sr. Secretario de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que el Cuerpo de Auditores Contadores de dicho Tribunal emita dictamen definitivo.

Que en fecha 4 de febrero del 2022 se reciben en devolución las presentes actuaciones, con informes de la Sra. Auditora Contadora donde aconseja no aprobar los Informes de campaña correspondiente a las categorías de Senadores Nacionales y Diputados Nacionales (cf. fs. 166/167 y vto. y fs. 168/169 y vto.).

A fs. 170 esta jurisdicción dispone que se tenga presente los informes aludidos precedentemente y se corra traslado para que en el plazo de diez (10) días subsanen en un todo las observaciones formuladas en los puntos señalados en el DICTAMEN.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Que a fs. 176, se presenta la Sra. Apoderada del partido, a los fines de brindar explicaciones y acompañar presentación del responsable económico de la Lista "Consenso Federal 50B".

A fs. 177, esta jurisdicción ordena agregar las presentaciones efectuadas y atento al estado de las presentes actuaciones, previo a resolver, ordena correr vista al Sr. Fiscal Federal.

Que a fs. 178/179 el Sr. Fiscal Federal contesta la vista, dictaminando: "...Es por ello que, no encontrándose subsanadas las observaciones sindicadas por la funcionaria referenciada, quien auditó en tres oportunidades el informe de campaña, y en expresa atención al término previsto por dicha norma que habilita la aplicación de la sanción prevista por el art. 67º tercera parte de la ley 26.215 (modificada por la n° 27.504), debe tenerse por no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. Ello, toda vez que el partido de autos ya fue intimado en las oportunidades indicadas, sin obtener respuesta satisfactoria al respecto".

A fs. 180 se ordena agregar el dictamen fiscal y que vuelvan los autos a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO:

I) Que conforme las atribuciones conferidas por la Ley 19.108 art. 12, punto II inc. c); Ley 19.945 art. 44 inc. 2 ap. C y Ley 26.215 art. 26, es potestad y facultad del Juez Federal con competencia electoral de cada uno de los distritos "el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos".

Que el art. 37 de la Ley 26.571 establece que dentro de los treinta días de finalizada la elección primaria cada agrupación debe presentar los informes finales, en este caso, correspondiente a la categoría de Diputados Nacionales y Senadores Nacionales, detallando los aportes públicos y privados recibidos, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista.

Asimismo, el art. 36 determina que veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, deberá presentar ante el





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

responsable económico-financiero de la agrupación política, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, para las campañas generales.

Por último, en su art. 19 5° párrafo establece que, “En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215”.

II) Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, el Partido Socialista presenta, una vez concluido el proceso electoral, lo que denominan Informes Finales de aportes y gastos correspondientes a la campaña electoral de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del 11/08/2019 para las categorías de Diputados Nacionales y Senadores Nacionales, acompañado con la respectiva documentación original respaldatoria, suscripto por las autoridades partidarias en legal forma.

Atento la presentación efectuada, se intima al partido para que se rectifique dichos informes, debiendo incorporar la información concerniente a lista interna Consenso Federal 50 B, teniendo en cuenta que fueron dos las listas que compitieron en el proceso electoral que nos convoca.

Que dicha presentación dio lugar a la remisión de las actuaciones al Cuerpo de Auditores de la CNE para el respectivo análisis (cf. art. 24, primera parte y Acordada N° 101/02 y 2/03 CNE).

Que de los últimos dictámenes de fs. 166/167 y vto. y fs. 168/169 y vto., teniendo en cuenta que las presentes actuaciones fueron remitidas en tres ocasiones para su correspondiente análisis, surge que la Sra. Auditora no aconseja aprobar los informes correspondientes a Diputados Nacionales y Senadores Nacionales, debido a la no canalización de los gastos a





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

través de la cuenta bancaria, más específicamente los correspondientes a la Lista 50B; como así tampoco esta lista presentó las constancias de operación de campaña electoral, la totalidad de los recibos emitidos por los distintos proveedores y no cerró la subcuenta al momento de presentar el informe final de lista.

III) Referido a la bancarización, cabe recordar que el art. 20 de la Ley N° 26.215 dispone que los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias.

Asimismo, cabe resaltar que “no se encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en la norma citada, como de igual forma veda la posibilidad de cancelar pagos con dinero en efectivo. Ello encuentra fundamento en el carácter “público” de los fondos y del patrimonio partidario, cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral (cf. artículo 12, ap. II, inc. c), ley 19.108), lo que no sería posible hacer si –como ocurre en el caso- la agrupación no cumple con las prescripciones relativas a la utilización de la cuenta bancaria (cf. Expte. N° CNE 7204/2016/CA1).

IV) Cabe destacar que el plexo normativo vigente no prevé la disgregación de sanciones entre las agrupaciones y listas, dependiendo de si las deficiencias se encuentran presentes en el informe final del partido o de las listas que compitieron. En efecto, las inconsistencias plasmadas en una o varias listas, y que no han sido posible de ser subsanadas, pueden actuar como causales que fundamentan la sanción de pérdida de las agrupaciones.

Al respecto, la Excma. Cámara Nacional Electoral resalta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde afirma que “...el primer método de interpretación al que debe acudir el juez es literal, conforme al cual debe atenderse a las palabras de la ley (cf. Fallos 324:2780; 326:756; 326:1778 y 326:4530) y cuando ésta no exige esfuerzos de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso contempladas por la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

norma, y ello es así pues no cabe apartarse del principio primario de sujeción de los jueces a la ley, ni atribuirse el rol de legislador para crear excepciones no admitidas por ésta, pues de hacerlo podrá arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto (cf. Fallos 313:1007; 324:1740; 324:2885 y 325:3229)” (cf. Expte. N° CNE 5385/2017/1/CA1).

Asimismo, “...se ha establecido que es misión de los jueces dar pleno efecto a las normas vigentes sin sustituir al legislador ni juzgar sobre el mero acierto o conveniencia de disposiciones adoptadas por aquél en el ejercicio de sus propias facultades (cf. Fallos 304:1007; 305:538; 308:1745 y 312:2010)” (cf. Expte. N° CNE 5385/2017/1/CA1).

V) De la documental aportada al momento de la presentación de los informes finales y de las posteriores presentaciones efectuadas, en respuesta a los sucesivos traslados corridos por esta jurisdicción, resulta evidente que la relevancia de las omisiones verificadas se constituyen en un obstáculo insalvable para la aprobación de los informes bajo análisis, dado el manifiesto incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Leyes 26.571 y 26.215. Si bien la agrupación de autos ha presentado los informes finales correspondiente a las elecciones primarias, no ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos que se le efectuaran con motivo de las observaciones formuladas por la Auditoría de la Cámara Nacional Electoral, que atañen a cuestiones sustanciales previstas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y que tienen como norte el precepto del art. 38 del texto constitucional que exige dar cuenta del origen y destino de los fondos.

Por todo ello, dada la importancia del control y publicidad de los fondos partidarios, corresponde ser particularmente estricto a la hora de aprobación que no solamente contiene fondos privados, sino públicos y es con estos últimos con los cuales el Estado solventa la vigencia de las instituciones políticas, su participación en los procesos electorales y en definitiva propende al conocimiento público del origen y destino de dichos fondos.

En tal sentido tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral que, “...se destaca con particular relevancia la necesidad de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

que la ciudadanía tome debido conocimiento del origen y destino del dinero de los partidos políticos. Lo que no importa otra cuestión que no sea la observancia efectiva del art. 38 de la Constitución Nacional –antes aludido y de la obligación republicana de dar a publicidad los actos de gobierno [...] Que, como ya se ha expuesto y se desprende de la jurisprudencia extranjera relacionada, resulta de fundamental trascendencia que el origen del financiamiento de los partidos políticos sea público, y que haya plena información acerca de su utilización, so riesgo de menoscabar la obligación republicana de dar publicidad a los actos de gobierno. [...] Por tal razón, les corresponde a esas agrupaciones, como deber cardinal, llevar una contabilidad con estricto detalle del origen y destino de sus fondos y patrimonio con indicación de la fecha de ingreso, y de los nombres y domicilio de las personas que los hubieran ingresado o recibido (artículo 47 de la ley 23.298) y darles la debida publicidad que el artículo 38 de la Constitución Nacional establece. Que el alcance del término “publicidad” a que alude esa norma constitucional, debe interpretarse en el sentido de someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar mera noticia de ellas, pues de lo contrario, tal exigencia estaría vacía de contenido lo cual constituye un principio que no puede soslayarse sin afectar el control de los actos de gobierno inherente al sistema republicano. Ello así, toda vez que de los partidos depende en gran medida lo que ha de ser, en los hechos, la democracia de un país (cf. Fallos 310:819, voto del juez Petracchi). Por ello, la observancia de aquel principio tiene para estas agrupaciones particular magnitud, desde que éstas deben constituir la expresión primaria de la vida democrática y, toda vez, que una de sus principales funciones es la de educar cívica y democráticamente al ciudadano, por lo que deben ser las primeras en respetar tal principio en su accionar.” (cfr. Fallo 3010/2002 CNE).

VI) Que, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 146 quinquies de la Ley N° 19.945 modificada por la Ley N° 27.504, y conforme el procedimiento allí previsto, corresponde formar actuaciones con las constancias relevantes de la causa y remitirlas al Ministerio Público Fiscal a los fines que evalúe las eventuales responsabilidades por las infracciones previstas en el art. 63 inc. b) de la Ley 26.215.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Por lo que, por las consideraciones expuestas, normas jurídicas, doctrina, jurisprudencia y dictamen de Auditoría;

RESUELVO:

I) NO APROBAR los Informes Finales de Campaña presentados por el Partido Socialista Distrito Entre Ríos, correspondiente a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para los cargos de Diputados Nacionales y Senadores Nacionales del 11 de agosto de 2019.

II) APLICAR al Partido Socialista distrito Entre Ríos la sanción de pérdida de fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) elección.

III) FÓRMESE actuaciones con las constancias relevantes de la causa y remítase al Ministerio Público Fiscal a los fines que evalúe las eventuales responsabilidades por las infracciones previstas en el art. 63 inc. b) de la Ley 26.215.

Notifíquese, regístrese, comuníquese a la Excm. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, agregándose copia de la presente al expediente de personería partidario y oportunamente, archívese.



LEANDRO DAMIÁN RÍOS
JUEZ FEDERAL

ANTE MI

GUSTAVO CARLOS ZONIS
SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL



#34077803#318446819#20220317093214985